

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS



### Mitin

"Reunión donde el público escucha los discursos de algún personaje de relevancia política y social"

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

Es necesario que se cumplan los tres elementos para acreditar el supuesto en comentario:

- > La realización de un debate
- > Propiciar algún mitin de manera simultánea al debate
- > Que se lleve a cabo dentro de fuera del recinto en al menos 500 metros a la redonda

### ¿Porque no se acreditó la realización de un "mitin"?

Lo único que se probó con la certificación realizada por la autoridad, fue que un grupo indeterminado y disperso de personas con propaganda del PRD se encontraban en el parque central; sin que existan elementos que considerase un mitin, por no desprenderse que las personas hubieras estado conglomeradas en un solo sitio, y que en el mismo hubiera un pronunciamiento de discurso y/o apoyo para alguno de los candidatos; por lo que, se estima que los ciudadanos estaban ejerciendo su derecho a manifestarse por la opción política de su preferencia, tomando en consideración que en la época que sucedieron los hechos estaban transcurriendo las campañas electorales.

Promovido por: PANAL

En contra de: En ese entonces, candidatas a la Presidencia Municipal de Acayucan, Ver, por las coaliciones PAN-PRD y PRI- PVEM Regidor Quinto del citado municipio

Conductas Denunciadas: Se llevó a cabo un debate entre candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal de Acayucan, Ver, dentro de las instalaciones del Hotel Arcos del Parque, media hora después de dar inicio comenzaron a reunirse militantes de las coaliciones PAN,PRD y PRI- PVEM, en el parque central Benito Juárez de municipio mencionado, con propaganda de sus partidos realizando proselitismo.

El Regidor Quinto de Acayucan, Ver, se encontró presente haciendo proselitismo político para su partido PRD en días horas hábiles.

Pruebas: Si bien una de las actas del OPLEV constituye una documental pública con valor probatorio pleno por emanar de una autoridad con fe pública, no significa que las imágenes y los videos aportados por el denunciante en la USB, que se certificó, pierdan su característica de técnicas, ya que el valor otorgado sólo lo tienen respecto de la existencia y contenido, más no sobre la veracidad de su elaboración, pues para ello es indispensable que el funcionario facultado haya presenciado el acto a efecto de cerciorarse qué fue lo que observó.

Conclusión: Se declara la INEXISTENCIA de las violaciones objeto de la denuncia

En relación a la asistencia del Regidor Quinto al acto proselitista, si bien, se comprobó que solicitó permiso para ausentarse de sus labores el día que se llevó a cabo del debate, ello sólo constituye un indicio e insuficiente para tener por acreditada su participación, por no existir elementos que lo vinculen con los hechos denunciados, pues de la certificación levantada por el Secretario del Consejo Municipal de Acayucan, Veracruz, no se desprende que alguna de las personas que se encontraban en el parque correspondiera al servidor público, aunado a que éste negó los hechos que se le imputan.